

39-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:San Salvador,a las ocho horas y diez minutos del catorce de octubre de dos mil quince.

Analizada la denuncia presentada por los señores ***** y ***** , contra los señores Ricardo Turcios Batres, Secretario Municipal, y Kristel Yasmin Almendares, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambos del municipio de Alegría, departamento de Usulután, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los denunciantes manifiestan, en síntesis, que los señores Turcios Batres y Almendares ejercen las funciones de Secretario y Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambos del municipio de Alegría, departamento de Usulután, desde el uno de mayo de dos mil doce.

Señalan que el uno de mayo del corriente año se constituyeron la Alcaldía Municipal de Alegría, en su calidad de Regidores para llevar a cabo el acto de traspaso de la administración saliente a la nueva administración.

Afirman, que no firmaron el acta de traspaso de la administración de la municipalidad, ya que cuando solicitaron la documentación de respaldo, esta les fue negada aduciendo que por órdenes del Alcalde no les podían entregar lo solicitado.

Agregan que el cinco de mayo del presente año, requirieron al señor Turcios Batres, la copia de las dos últimas actas, quien les manifestó que no las entregaría por órdenes del Alcalde.

Adicionalmente, en esa misma fecha solicitaron a la señora Almendares el inventario de los proyectos ejecutados en el período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil quince, documentación que se negó a entregar aduciendo que no se tenía que revisar ningún proyecto ejecutado ni por ejecutar ya que era la misma administración municipal la que seguía gobernando.

Finalmente, establecen que las conductas descritas se adecuan a la prohibición ética contenida en el artículo 6 letra i) y violentan el principio consagrado en el artículo 4 ambos de la Ley de Ética Gubernamental.

II. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Para ello, la sustanciación del procedimiento para la investigación, requiere que la denuncia o aviso respectivo provea suficientes indicios de la violación de uno de esos

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.
